ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7206
Fecha Rad: 23 de agosto de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA FACTURACION Y COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

Germán Ocasio Morales, Jefe

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN		PÁGINA
1. ARTICULO 1	TITULO.....	1
2. ARTICULO 2	BASE LEGAL.....	1
3. ARTICULO 3	PROPOSITO.....	2
4. ARTICULO 4	ALCANCE.....	2
5. ARTICULO 5	DEFINICIONES.....	4
6. ARTICULO 6	APLICABILIDAD.....	8
7. ARTICULO 7	DERECHOS COBRARSE.....	9
8. ARTICULO 8	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD Y PAGO POR SERVICIOS DE INSPECCIONES, ADIESTRAMIENTO Y USO DE FACILIDADES DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS.....	14
9. ARTICULO 9	CONCEPTOS GENERALES.....	18
10. ARTICULO 10	COSTOS POR SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTOS Y USO DE LAS FACILIDADES DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS.....	18
11. ARTICULO 11	SEPARABILIDAD.....	20
12. ARTICULO 12	DEROGACION.....	21
13. ARTICULO 13	VIGENCIA.....	21

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA FACTURACION Y COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá con el nombre de "REGLAMENTO PARA LA FACTURACION Y COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO".

Artículo 2 - Base Legal

Este reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como, Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que crea entre otros el Negociado de Prevención de Incendios, Ley núm. 170 de agosto 12 de 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, el Código para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aprobada el 1 de noviembre de 1989 y la

Orden general 96-1, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aprobada el 12 de abril de 1996, que crea las diferentes divisiones en el Negociado de Prevención de Incendios.

Artículo 3 - Propósito

Este Reglamento deroga el reglamento 6411 del 12 de marzo de 2002. Se adopta con el propósito de establecer el procedimiento para que el Cuerpo de Bomberos cobre por los servicios prestados por concepto de otorgación de endosos, permisos, certificaciones e inspecciones de edificaciones, locales, terrenos y cualquier estructura privada o casi-pública, o cualquier otro servicio que la Agencia estime pertinente. Al igual que servicios prestados a las compañías tanto cuasi-públicas como privadas por adiestramientos y uso de las facilidades de la Academia de Bomberos.

Artículo 4 - Alcance

El desarrollo social y económico que ha registrado Puerto Rico desde al año 1942, hasta el presente, ha traído como consecuencia cambios dramáticos en el crecimiento y concentración poblacional de los centros

urbanos, en especial la zona metropolitana. En estos años han evolucionado marcadamente los procesos de diseño, construcción y remodelación de los edificios multipisos, comercios, industrias y otras empresas de servicios. Los cambios en la tecnología y en los patrones de vida han sido igualmente significativos. El Cuerpo de Bomberos tiene que responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la propiedad en toda la Isla, mediante la prevención y extinción de incendios. La prestación de este servicio tan esencial tiene que asegurar que los reglamentos de seguridad y prevención de incendios incorporen aquellos sistemas modernos y eficaces para reducir a un mínimo los factores que causan y propagan los incendios, así como, los requisitos que permitan un rápido y seguro desalojo de las edificaciones. Por otro lado, a tono con el Artículo 14 de la Ley 43, SUPRA, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico llevará a cabo por lo menos una inspección anual a todos aquellos edificios, estructuras y solares, para garantizar que se cumpla con las medidas de prevención y protección contra incendios que salvaguarden la vida y la propiedad a través de un proceso sistemático de inspecciones en estructuras, tales como multipisos, hoteles, escuelas, hospitales, y otros edificios que se utilicen para la celebración de asambleas y espectáculos públicos.

Para cumplir cabalmente esta misión se requiere cobrar por estos servicios para cubrir parte del alto costo en que incurre el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al realizar las inspecciones, consultas, endosos y certificados dirigidos a reducir la pérdida de vidas y propiedades que el pueblo requiere. La Ley Núm. 148 del 22 diciembre de 1994, autoriza al Jefe de Bomberos a cobrar por los servicios de inspección, permiso, certificación y endoso. Para cumplir esa encomienda, este Reglamento establece que todo establecimiento comercial, industrial o gubernamental o a cualquier otro establecimiento que le aplique este reglamento, vendrá obligado a solicitar una inspección anual, conforme establece la Ley 43 del 21 de junio de 1988, conocida como Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. En los casos de eventos especiales, según se desglosan en la sección 7.6, deberán solicitar una inspección con 5 días de anticipación a la celebración de los mismos.

Artículo 5 – Definiciones

1. Academia de Bomberos – Institución oficial cuyos miembros se ocupan de las letras, las artes y las ciencias aplicadas a la Prevención, Investigación y supresión de los Incendios.

2. Adiestramientos - Método por el cual se adquieren conocimientos teóricos y prácticos sobre la ciencia del fuego que capacitan a una persona para desempeñarse de forma óptima de su área de trabajo o medio ambiente, relacionado con la Prevención y Supresión de los Incendios.
3. Almacenes - Edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para guardar y/o mantener artículos, materiales, productos, provisiones, vehículos o animales, excepto cuando sean clasificados como uso de alto riesgo.
4. Área bruta de piso - Suma de área incluida en las dimensiones exteriores de cada planta de un edificio, estructura o local.
5. Cifra de ingreso - Código 5300 que identifica que el Recibo de Pago (modelo SC-848) es por el pago de servicios objeto de este Reglamento.
6. Comprobante de Rentas Internas - Recibo oficial de pago (modelo SC-848) que se obtiene en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, luego de pagarse los derechos correspondientes.
7. Condo - Hoteles - Conjunto de estructuras, unidades de un edificio, villas, o grupo de edificios convertidos al régimen de propiedad horizontal, y que cumplan con los requisitos de un Hotel; en los

cuales no menos de quince (15) de las habitaciones, apartamentos, o villas se dediquen al alojamiento de personas transeúntes en todo momento por medio de un programa integrado de arrendamiento.

8. Consulta - Toda aquella orientación sobre leyes y reglamentos relacionada a la instalación de equipos de protección contra incendio y/o algún tipo de alteración o excepción previo a la certificación, endoso ó permiso.
9. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico - Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
10. Educacionales - Todo edificio, estructura o parte de las mismas ocupado por personas con propósito educativo.
11. Eventos Especiales - Todas aquellas actividades donde se reúnan mil personas o más en un periodo de término específico.
12. Industriales - Todo edificio, estructura o parte de las mismas utilizadas para operaciones de montaje, fabricación, terminaciones, manufactura, procesamiento de productos o materiales, así como la mezcla y empaque de los mismos.

13. Institucionales - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para dar tratamiento médico, caritativo, de auxilio o cualquier otro tratamiento de naturaleza semejante o en los cuales recluyen o encierran personas por razones de un deber u obligación cívica o pública o para fines correccionales.
14. Jefe de Bomberos - Persona encargada de la dirección del Cuerpo de Bomberos.
15. Kioscos - Establecimiento provisional para la venta y/o exhibición de mercancías y/o comestibles.
16. Mercantil - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para la exhibición y venta de mercancía.
17. Misceláneas y otro tipo de estructuras - Cualquier otra estructura no contemplada en las definiciones anteriores.
18. Residenciales - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas en las cuales se han provisto facilidades para dormir, exceptuando aquellas que por otras razones puedan clasificarse como institucionales.
19. Servicios Comerciales - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas utilizadas para fines tales como tramitación de negocio, la práctica de servicios profesionales, transacciones comerciales y propósitos similares.

20. Sitios de Reunión - Aquellos edificios, estructuras, o parte de las mismas en las cuales se congregan 50 ó más personas para fines cívicos, políticos, religiosos, sociales, espectáculos artísticos, deportivos, recreativos, de transporte o consumo de alimentos y bebidas.

21. Talleres - Aquellos edificios, estructuras o parte de las mismas en las cuales se realicen labores de reparación de equipos, vehículos, enseres eléctricos, mobiliario y otros usos similares.

Artículo 6 - Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán el cobro por las inspecciones, endosos, y permisos de edificios, locales, terrenos o cualquier estructura correspondiente al sector privado o perteneciente a las corporaciones cuasi-públicas y también a los cobros por adiestramientos y uso de las facilidades de la Academia de Bomberos. Así también, por cualquier otro servicio ofrecido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico establecido en este Reglamento a las instituciones antes mencionadas. El cobro por los servicios de inspecciones de edificios, locales, terrenos o cualquier estructura privada, o cuasi-pública, endosos, certificados y permisos será

establecido en las tarifas adoptadas por el Programa de Prevención de Incendios y, podrán ser revisados tomando en consideración los incrementos que surgen para la obtención de los servicios. Dicha revisión recaerá en el Jefe Auxiliar de Prevención de Incendios. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico aprobará finalmente la revisión de las tarifas.

Artículo 7 - Derechos Cobrarse

Sección 7.1 - Endosos, certificados y permisos de planos

Facilidades a construirse	Derecho a Cobrarse
a. Planos de Construcción	
1. Estructura hasta 100,000 p/c	$100.
2. Por cada 100,000 p/c adicional o fracción	$75.
3. Enmienda a plano	$70.

b. Planos de lotificaciones, solares, sistemas de protección contra incendios, etc. $70.

c. Planos o croquis de instalación de tanques para líquidos inflamables y tanques G.L.P. $70.

d. Inspección a la estructura por cada etapa de construcción. $40.

Sección 7.2 - CONSULTAS

1. Consultas sobre:

a. Variaciones y enmiendas de planos $60.

Sección 7.3 - LOCALES EXISTENTES (SERVICIOS COMERCIALES, SITIOS DE REUNION, TALLERES, MERCANTILES, EDUCACIONAL, INSTITUCIONAL, INDUSTRIAL Y ALMACENES):

1. De 1,000p/c o menos $50.
2. De 1,001 a 3,000 p/c $60.
3. De 3,001 a 5,000 p/c $70.
4. De 5,001 a 20,000 p/c $80.

5. De 20,001 a 50,000 p/c	$90.
6. De 50,001 a 100,000 p/c	$100.
7. De 100,001 o más por cada 10,000 p/c o adicionales o fracción.	$25.

Sección 7.4 - LOCALES RESIDENCIALES

1. Vivienda residencial unifamilia (por estructura)	$10.
2. Apartamentos y multifamilia (por apto.)-nuevo	$10.
3. Paradores, moteles, hoteles, condo hoteles y hospedajes (por habitación)	$10.
4. Apartamentos y Multifamilia- ocupado (Áreas comunes por piso)	$10.

Sección 7.5 - MISCELANEAS Y OTRO

1. De 1,000p/c o menos	$50.
2. De 1,001 a 3,000 p/c	$60.
3. De 3,001 a 5,000 p/c	$70.
4. De 5,001 a 20,000 p/c	$80.
5. De 20,001 a 50,000 p/c	$90.

6. De 50,001 a 100,000 p/c	$100.
7. De 100,001 o más por cada 10,000 p/c adicionales o fracción.	$25.
8. Control de acceso	$75.
9. Campamento de verano	$50.
10. Cantinas rodantes, carritos de "hot dogs" y usos similares en lugares permanentes.	$50.

Sección 7.6 EVENTOS ESPECIALES

1. Actividades al aire libre y/o tarima por evento.	$50.
2. Actividades en estructuras cerradas, conciertos, Circos y otros	
a) Hasta 2,500 personas de capacidad de estructura, por día	$50.
b) De mayor capacidad de estructura, por día	$75.
3. Kioskos temporeros de venta	
a) Pago por día hasta dos días	$10.
b) De 3 a 10 días	$30.
c) Por cada 10 días o fracción adicional (Se realizará una nueva inspección)	$30.
4.Kioskos temporeros de exhibición, por evento	$10.
5.Kioskos y/o mesas en pulgueros, por año	$30.
6. Fuegos artificiales por día	$100.

7. Federaciones deportivas, apoderadas de equipos, por canchas coliseos y otros similares, por temporada.	$100.
8. Maquinas de diversión (Machinas) por 10 maquinas ó menos	$100.
a) En exceso de 10 maquinas, por cada equipo adicional	$20.
b) En exceso de 10 días, por cada día adicional	$25.
9. Machinas en lugares fijos, cada seis meses	$100.
10. Venta ó exhibición de artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza, auspiciados por promotores privados; por cada 100 p/c	$10.
11. Venta ó exhibición de artesanos, artistas plásticos, escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza, auspiciados por agencias gubernamentales o entidades sin fines de lucro; por actividad, sin limite de participantes.	$100.

NOTA: EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO, PODRA HACER AJUSTES EN ESTOS COSTOS.

Artículo 8 - Procedimientos para solicitud y pago por servicios de inspecciones, adiestramiento y uso de facilidades de la Academia de Bomberos

Sección 8.1 - Exposición General

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrarán los derechos correspondientes a toda inspección, consulta o servicio cubierto por este Reglamento, según se desprende de la Exposición de Motivos y el Inciso (q) del Artículo 6 y Artículo 14 de la Ley 43, supra.

Sección 8.2 - Solicitud de los servicios al Negociado de Prevención

La parte interesada deberá comunicarse con la Oficina del Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, de acuerdo al distrito que corresponda y esta oficina le informará los derechos a pagar según la clasificación estipulada en el Artículo 7. La persona deberá acudir a cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda y obtener un comprobante de rentas internas por la cantidad exacta ya estipulada. Este comprobante deberá emitirse bajo la cifra de ingreso 5300. El comprobante deberá entregarse a la Oficina de Distrito del Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo

de Bomberos de Puerto Rico. El solicitante llenará la correspondiente solicitud de servicio y se le asignará un número de caso. Este número de caso se le entregará al solicitante para referencia. El supervisor de Distrito asignará el caso a uno de los inspectores, quien lo atenderá según establece el Código para la Prevención de Incendios. Las personas que radiquen la solicitud de servicio en un Centro Expreso de Tramite para Pequeños y Medianos Empresarios (CET-PYMES), según lo estipula la Orden Ejecutiva OE-2005-16, radicarán el pago de los derechos por servicio, en la unidad de recaudaciones allí establecidas. Los recaudos hechos en esta unidad, que correspondan a los servicios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, serán adjudicados al Cuerpo de bomberos mediante comprobante de colecturía a la cuenta 5300 de Hacienda y dicho comprobante le será remitido al representante de la Agencia en el CET- PYMES. En aquellos casos que el CET-PYMES este sujeto a las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, y con previa autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los recaudos que correspondan al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y que a su vez son recaudados por municipios autónomos deberán ser depositados a la cuenta 5300 del Departamento de Hacienda dentro de los primeros 15 días de cada mes. Copia del

recibo del documento de deposito será enviado inmediatamente a la División de Finanzas del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Sección 8.3 - Adiestramiento y uso facilidades Academia de Bomberos

La parte interesada deberá acudir o comunicarse con el Negociado de Adiestramiento ubicado en las oficinas centrales del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, donde se le informará los derechos a pagar y se formalizará el correspondiente contrato conforme a la clasificación estipulada en el Artículo 10. Este contrato entre la entidad y el Cuerpo de Bomberos de PR indicará el tipo de adiestramiento, el costo, la fecha y duración, entre otros.

La persona deberá pagar con cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda. El cheque deberá emitirse bajo la cifra de ingreso y éste formará parte del contrato suscrito entre las partes.

Sección 8.4 - Reclamación de Reintegros

Cuando ocurran las circunstancias que más adelante se indican se podrá reclamar por conducto de la División de Finanzas y del Cuerpo de Bomberos, el reintegro de la cantidad de dinero reflejada en cualquier Comprobante de Rentas Internas vigente adquirido con el propósito de

solicitar la prestación de aquellos servicios cuyo cobro de derecho está regido por las disposiciones de este Reglamento.

1. Cuando el Comprobante de Rentas Internas no haya sido utilizado por razones particulares del reclamante.

2. Cuando el Comprobante de Rentas Internas no haya sido utilizado por razón de no haber sido aceptado para el pago de derechos por los servicios interesados, dado el caso que la cantidad de dinero reflejada en el mismo exceda o resulte menor que la establecida en el Reglamento.

3. Cuando por inadvertencia o error se haya aceptado por el Cuerpo de Bomberos un Comprobante de Rentas Internas por una cantidad mayor que la establecida para la prestación de servicios, podrá reclamar el exceso.

Sección 8.5 - Donación de Excedentes

Cuando por inadvertencia o error la persona adquiera un comprobante en exceso a la cantidad requerida, el exceso podrá donarlo al Cuerpo de

Bomberos de Puerto Rico en forma voluntaria utilizando el formulario C.B.P.R. 025-99 (Ley 43 del 21 de junio de 1988 Artículo 5-i)

Artículo 9 - Conceptos Generales

1. Toda certificación, endoso, permiso o evaluación de plano caducará al año de expedido. Cada uno de ellos incluirá la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.

2. En caso de que el plano sujeto a endoso presente un proyecto con varias estructuras se cobrará a base de la suma total de los pies cuadrados de las mismas.

Artículo 10 - Costos por servicios de adiestramientos y uso de las facilidades de la Academia de Bomberos

Sección 10.1 - Costos por servicios de adiestramientos

Los adiestramientos, cursos y/o seminarios ofrecidos y el costo de los mismos (en término de horas laborables) son los siguientes:

Seminarios	Costo por persona
Uso y Manejo de Extintores, duración 8 horas	$ 75.00
Curso Básico de Extinción de Incendios,	

Duración 40 horas	$500.00
Curso Intermedio de Extinción, duración 40 hr.	$600.00
Curso de Extinción de Incendios Avanzados, duración 40 hr.	$700.00

Cursos	Costo por persona
Comportamiento del fuego (8 horas)	$ 60.00
Equipo de protección personal (4 horas)	$ 50.00
Equipo misceláneo (4 horas)	$ 50.00
Escaleras (4 horas)	$ 50.00
Suministros de agua (4horas)	$ 50.00
Rescate (16 horas)	$175.00
Primeros auxilios y CPR (16 horas)	$ 55.00
Mantenimiento, uso y manejo del camión (16 horas)	$ 75.00
Función de la turbina y sus partes (16 horas)	$ 50.00
Despliegue de mangas, chorros y equipar camión (8 horas)	$ 50.00
Rociadores Automáticos (4 horas)	$ 50.00
Gabinetes con mangueras (4 horas)	$ 50.00
Investigación de causas y origen de incendios (8 horas)	$ 50.00
Extricación (24 horas)	$200.00
Materiales Peligrosos Awarness (8 horas)	$150.00
Materiales Peligrosos Operacional (16 horas)	$250.00
Materiales Peligrosos Operacional II (8 horas)	$125.00
LP Gas (16 horas)	$300.00
Introducción Código de prevención (2 horas)	$ 50.00

Alarmas de Incendios (4 horas)	$ 50.00
Medios de salidas y Plan de Desalojo (4 horas)	$ 50.00
Terremoto (4 horas)	$ 50.00
Equipo de respiración autónoma (4 horas)	$ 50.00
Técnicas y estrategias de extinción (8 horas)	$ 50.00
Entrada forzosa (4 horas)	$ 50.00
Ventilación (4 horas)	$ 50.00
Simulador de fuego (4 horas)	$250.00
Resguardo de bienes (4 horas)	$ 50.00
Manejo De Información (4 horas)	$ 50.00
Casa de Humo (4 horas)	$100.00

Los Cursos y/o seminarios pueden requerir cursos de pre-requisito para mas información debe comunicarse con el Negociado de Adiestramiento.

NOTA: El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, podrá hacer ajustes a estos costos. El costo de Alquiler de las facilidades físicas quedará a discreción del Jefe de la Agencia o su Representante Autorizado de acuerdo las necesidades específicas de los peticionarios.

Artículo 11 - Separabilidad

Los artículos de este Reglamento son independientes los unos de los otros, y de declararse uno de ellos inválido por un Tribunal competente, dicho dictamen no afectará a los demás artículos.

Artículo 12 - Derogación

Se deroga el Reglamento 6411 sobre Facturación y Cobro de los Derechos por Servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, adoptado el 2 de mayo de 1996.

Artículo 13 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado y en la Biblioteca Legislativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de marzo de 2002, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2006.

Sr. Germán Ocasio Morales
Jefe
Cuerpo de Bomberos de PR

Aprobado:
Radicado:
Efectivo: